

RESOLUCION No. **0000163** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.845 DEL AÑO 2022, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución No. 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Resolución 36 de 2015, Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 845 del 30 de diciembre de 2022, otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARnD, y aprobó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFAMILIAR ATLANTICO**, con NIT 890.101.994-9, generadas del uso doméstico del Centro Recreacional Turipaná, y descargar en el Arroyo El Laguito, en las Coordenadas: 10°53'37.6" N; 75°02'48.3" W y 10°53'34.5" N; 75°02'39.5", localizadas en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARnD, se otorgó por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales y con las siguientes características:

- ✚ Tiempo del permiso: 5 años.
- ✚ Tipo de AR: Domésticas.
- ✚ Caudal de descarga: 2 l/s, correspondiente a 172,8 m³/día, 5184 m³/mes y 62208 m³/año
- ✚ Frecuencia de descarga: 30 día/mes.
- ✚ Tipo de Flujo continuo
- ✚ Receptor Arroyo El Laguito
- ✚ Coordenadas de descarga: 10°53'37.6" N; 75°02'48.3" W y 10°53'34.5" N; 75°02'39.5"

Que el acto administrativo precedente fue notificado por correo electrónico el día 3 de enero del año 2023.

Que con el radicado de la CRA No.202314000002542 de enero 11 de 2023, el señor JAIRO CERTAIN DUNCAN, identificado con cedula de ciudadanía 7.424.643, Director Administrativo de la **Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO**, con personería jurídica reconocida con la Resolución No. 2794 de 1957, identificada con NIT 890.101.994-9, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra la Resolución No.845 de 30 de diciembre de 2022, acto administrativo que otorgó Permiso de Vertimientos Aguas Residuales Domésticas (ARD), y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

RESOLUCION No. **0000163** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.845 DEL AÑO 2022, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO.”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, se indica que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medios electrónicos el día 3 de enero de 2023, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos en el radicado No.202314000002542 de enero 11 de 2023, el cual contiene el recurso de reposición presentado por la **Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO**, identificada con NIT 890.101.994-9, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

III. ESTUDIO DEL RECURSO

En este aparte se exponen en resumen los siguientes argumentos del recurso de reposición presentado contra la Resolución No.845 de 2022:

*“Argumenta el recurrente que de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39 de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas expone que en el encabezado del acto administrativo se otorga permisos de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas, igual en el encabezado se refieren a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO, COMFAMILIAR ATLANTICO; y lo correcto es **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, COMFAMILIAR ATLANTICO**.*

El Artículo primero dispone otorgar permiso de vertimientos de ARD y descargar en el Arroyo El Laguito en dos puntos y detalla las coordenadas respectivas. Lo correcto son tres (3) puntos de vertimientos, correspondientes a cada una de las tres(3) PTAR existentes.

Exponen que se admita el presente escrito de interposición de recurso de reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, se acuerde revocar la resolución y se estime el presente recurso”

Reciben notificación en la calle 48 No. 43 – 104, en la ciudad de Barranquilla, en el departamento del Atlántico.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESOLUCION No. **0000163** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.845 DEL AÑO 2022, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO.”

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.
(...)*

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- Competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

- Procedimiento del recurso de reposición

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

RESOLUCION No. **0000163** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.845 DEL AÑO 2022, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO.”

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así, se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

- De la modificación de los actos administrativos

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: “La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando,

RESOLUCION No. **0000163** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.845 DEL AÑO 2022, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO.”

modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación con la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.*

V. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

Revisado los argumentos del recurrente se precisa que esta Corporación con ocasión a la solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFAMILIAR ATLANTICO, con NIT 890.101.994-9, expidió la Resolución No.845 de 2022, que de acuerdo a los argumentos del recurrente efectivamente se verifica un error de transcripción todo vez que en el encabezado se refieren a Aguas Residuales no Domesticas ARnD, de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO, COMFAMILIAR - ATLANTICO; y lo correcto es CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, COMFAMILIAR ATLANTICO, razón social que se registra de manera clara y precisa en el RESUELVE del acto administrativo, parte vinculante frente a los derechos y obligaciones que surgen de este; no obstante se verifica el error y se corrige el encabezado del acto administrativo el cual se define **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO -**

RESOLUCION No. **0000163** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.845 DEL AÑO 2022, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO.”

COMFAMILIAR ATLANTICO, (CENTRO RECREACIONAL TURIPANA), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

Con relación a lo resuelto en el Artículo Primero, el cual otorgó permiso de vertimientos de ARD y descargar en el Arroyo El Laguito en dos puntos y detalla las coordenadas respectivas; se verifica efectivamente el error toda vez que el informe técnico 709 del 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental, que evaluó el instrumento ambiental en las recomendaciones identifica dos puntos de descarga, pero verificada la información aportada y lo definido en este mismo acto administrativo en el aparte “Cuadro 1 Georreferenciación de los sitios de aplicación de los vertimientos” se registra la siguiente información:

PTAR HOTEL ISLA VERDE

| COORDENADAS PTAR | COORDENADAS DESCARGA |
|------------------|----------------------|
| 1696800,841 Y | 1696653,258 Y |
| 894007,604 X | 894031,430 X |

PTAR ATLANTIS

| COORDENADAS PTAR | COORDENADAS DESCARGA |
|------------------|----------------------|
| 1696618,543 Y | 1696557,141 Y |
| 894316,824 X | 894298,405 X |

PTAR MANTARRAYA

| COORDENADAS PTAR | COORDENADAS DESCARGA |
|------------------|----------------------|
| 1696495,594 Y | 1696480,51 Y |
| 894325,544 X | 894237,415 X |

Así las cosas, comprobado el error de transcripción plasmado en el ARTICULO PRIMERO, del acto administrativo recurrido, es pertinente identificar los puntos de la descarga de los vertimientos de las Aguas Residuales Domesticas ARD, del Centro Recreacional TURIPANA, señalando tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales –STAR- (uno para tratar las aguas del Hotel Isla Verde, cerca de esta edificación, otro aledaño al Parque Acuático Atlantis y un tercero que entrará próximamente en servicio para el Parque Acuático Mantarraya). Las coordenadas de los puntos de vertimientos son los antes descritos y se descargan en el Arroyo El Laguito, por tanto lo argumentado por el recurrente se acepta como cierto.

Ahora bien, en aplicabilidad a la oportunidad de corregir los errores de transcripción tal como lo señala la norma cito: *“ARTÍCULO 45. Ley 1437 de 2011, CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”;* este Despacho procede a modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 845 de diciembre de 2022, en el sentido de identificar los tres puntos de descarga de los vertimientos de ARD, realizados por COMFAMILIAR ATLANTICO.

El Artículo Primero se define así:

“ARTICULO PRIMERO:OTORGAR permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR ATLANTICO, con NIT 890.101.994-9, generadas del uso doméstico del Centro Recreacional Turipaná, (Hotel Isla Verde, Parque Acuático Atlantis, Parque Acuático Mantarraya), y descargar en el Arroyo El Laguito, jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, en las siguientes coordenadas:

PTAR HOTEL ISLA VERDE

| COORDENADAS PTAR | COORDENADAS DESCARGA |
|------------------|----------------------|
|------------------|----------------------|

RESOLUCION No. **0000163** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.845 DEL AÑO 2022, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO.”

1696800,841 Y
894007,604 X

1696653,258 Y
894031,430 X

PTAR ATLANTIS
COORDENADAS PTAR
1696618,543 Y
894316,824 X

COORDENADAS DESCARGA
1696557,141 Y
894298,405 X

PTAR MANTARRAYA
COORDENADAS PTAR
1696495,594 Y
894325,544 X

COORDENADAS DESCARGA
1696480,51 Y
894237,415 X

Frente a la solicitud de revocar el acto recurrido No es del recibo por esta Corporación acoger la pretensión, toda vez que no se dan los presupuestos jurídicos o causales para ello, como bien lo señala nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 93¹ de Ley 1437 de 2011, no obstante la citada norma da la oportunidad a que todo acto administrativo puede ser recurrido por el administrado o interesado legitimado, como un mecanismo que la ley² otorga al ciudadano para ejercer su derecho a la defensa tal como lo señala el “Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”, en ese mismo sentido los recursos administrativos constituyen un mecanismo que permiten a la Administración que en su propia sede, pueda modificar una decisión previamente adoptada.

Por lo expuesto se acoge el recurso de reposición presentado por la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO, aclarando el encabezado y modificando el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No 845 de 2022, que otorgó permiso de vertimientos ARD y aprobó PGRMV.

Los demás apartes de la Resolución No. 845 del 30 de diciembre de 2022, quedan en firme.

En mérito a lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición presentado contra la Resolución No.845 del 30 de diciembre de 2022, la cual otorgó permiso de vertimientos de Agua Residuales Domésticas ARD, y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento PGRMV, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO**, con NIT 890.101.994-9, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el encabezado de la Resolución No.845 del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de identificar que los vertimientos tratados corresponden a las Aguas Residuales Domésticas ARD, e identificar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO, con NIT 890.101.994-9, como sujeto de derechos y obligaciones frente a esta corporación el encabezado se define:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO COMFAMILIAR ATLANTICO, (CENTRO RECREACIONAL TURIPANA), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO, de la Resolución No.845 de 2022, identificando las coordenadas de la descarga del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas ARD,

¹ Artículo 93 ley 1437/2011. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
² Ley 1437/2011(CPACA)

RESOLUCION No. **0000163** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.845 DEL AÑO 2022, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO.”

sobre el Arrollo El Laguito, jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento del Atlántico, el ARTICULO PRIMERO, se establece así:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO, con NIT 890.101.994-9, generadas del uso doméstico del Centro Recreacional Turipaná, (Hotel Isla Verde, Parque Acuático Atlantis, Parque Acuático Mantarraya), y descargar en el Arroyo El Laguito, jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, en las siguientes coordenadas:

PTAR HOTEL ISLA VERDE

COORDENADAS PTAR

1696800,841 Y

894007,604 X

COORDENADAS DESCARGA

1696653,258 Y

894031,430 X

PTAR ATLANTIS

COORDENADAS PTAR

1696618,543 Y

894316,824 X

COORDENADAS DESCARGA

1696557,141 Y

894298,405 X

PTAR MANTARRAYA

COORDENADAS PTAR

1696495,594 Y

894325,544 X

COORDENADAS DESCARGA

1696480,51 Y

894237,415 X “

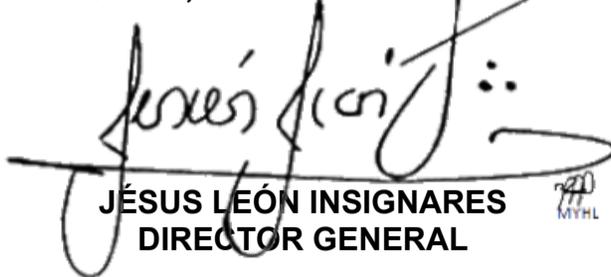
ARTICULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 845 del 30 de diciembre de 2022, continúan en firme.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos a los siguientes correos: notificacionesjudiciales@comfamiliar.com.co, info@comfamiliar.com.co, y/o a la dirección calle 48 No. 43 – 104, Barranquilla – Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO**, con NIT 890.101.994-9,, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de Marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JÉSUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023

Exp: 1402-047; 1402-067
Proyectó: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Laura Dsilvestri. Profesional Universitario
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: Javier Restrepo. Subdirector Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección